



Auto
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental de Permiso de Vertimiento

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N°100-03-10-99-0516-2024 del 09 de abril del 2024, en concordancia con el Acta de posesión N°100-01-04-22-0143-2024 del 11 de junio de 2024, la Resolución N°100-03-10-01-0924-2024 del 07 de junio de 2024 en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y;

CONSIDERANDO

Que la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S**, identificada con **NIT.890.920.468-1**, a través de su representante legal **JESUS ARGIRO ARISTIZABAL VAHOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.368.234 de Apartadó, mediante comunicación radicada con el Nro.200-34-01.59-3186 del 31 de mayo de 2024, solicitó **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domesticas (ARD) en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro.**008-68122**, denominado por el propietario como **FINCA LA MILENA**, ubicado en la Vereda Vijagual, sector Casa Verde, Municipio de Apartadó, Departamento Antioquia.

Bajo las siguientes coordenadas;

- Aguas residuales (ARD): Latitud N° 7° 47' 43,20" - Longitud 76° 40' 4.1" con un caudal de descarga continuo de 0,0334 l/sg con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 30 días al mes.

Que la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S**, identificada con **NIT.890.920.468-1**, a través de su representante legal **JESUS ARGIRO ARISTIZABAL VAHOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.15.368.234 de Apartadó, canceló la factura Nro. **CO-10278** del 09 de julio de 2024, mediante comprobante de ingreso Nro.1272, por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$830.400)**, por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$99.600)**, correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un **TOTAL de NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$930.000)**, de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0015-2024 del 10 de enero de 2024.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

EHF

Auto

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental a favor de la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S**, identificada con **NIT.890.920.468-1**, a través de su representante legal **JESUS ARGIRO ARISTIZABAL VAHOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.15.368.234 de Apartadó, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas (ARD) en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro.**008-68122**, denominado por el propietario como **FINCA LA MILENA**, ubicado en la Vereda Vijagual, sector Casa Verde, Municipio de Apartadó, Departamento Antioquia.

Bajo las siguientes coordenadas;

- Aguas residuales (ARD): Latitud N° 7° 47' 43,20" - Longitud 76° 40' 4.1" con un caudal de descarga continuo de 0,0334 l/sg con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 30 días al mes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Informar al solicitante que el trámite de **VERTIMIENTO** en **CORPOURABA** se desarrolla en un tiempo de **OCHENTA (80) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución No. 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO TERCERO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente **Nro.200-16-51-05-0072-2024** bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S**, identificada con **NIT.890.920.468-1**, a través, de su representante legal, o por quien éste autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.



Auto

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH GRANADA RIOS
SECRETARIA GENERAL**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Katherin Betancur Henao	<i>Katherin Betancur</i>	11/07/2024
Revisó:	Erika Higueta	<i>EHP</i>	12/07/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 200-16-51-05-0072-2024